

**NORMATIVA
SOBRE BAJA
ACADÉMICA POR
RENDIMIENTO
INSUFICIENTE DE
ALUMNOS DE
GRADO**

Índice

- 01. Definición y criterios de aplicación**
- 02. Supuestos especiales**

PREÁMBULO

La Universidad Francisco de Vitoria propone a sus alumnos un modelo educativo que se refleja en las diferentes titulaciones que ofrece. En estas, el primer derecho y deber del alumno es el estudio, vocación para la cual se le ofrecen medios humanos y herramientas didácticas que le proporcionan la oportunidad de formarse como persona a la vez que como profesional.

En coherencia con este orden de cosas, se proporciona el siguiente marco a partir del cual se define en la Universidad Francisco de Vitoria la baja de alumnos por rendimiento académico insuficiente aplicable a todos los estudios oficiales de Grado (quedan excluidos los títulos propios asociados a los títulos de Grado oficial):

Artículo 1.- Definición y criterios de aplicación

El rendimiento insuficiente se define por la no superación por parte del alumno, al cierre de la convocatoria extraordinaria, de un número o un porcentaje mínimo del total de los créditos matriculados en estudios oficiales de Grado durante el curso académico. Quedan excluidos los créditos de los títulos propios asociados a los títulos de Grado oficial, y los créditos del TFG.

El número o porcentaje de créditos a superar se determina conforme a los siguientes criterios generales y particulares:

1.1 Títulos de Grado:

La Universidad Francisco de Vitoria, en aplicación de su normativa de permanencia, podrá incoar expediente de baja por rendimiento académico insuficiente cuando el alumno no supere, al menos 30 ECTS de los créditos totales matriculados durante el curso académico.

En caso de que el alumno haya matriculado menos de 60 ECTS, el rendimiento académico insuficiente se definirá por la no superación de, al menos, el 50% de los créditos matriculados.

1.2 Programas de doble Grado:

La Universidad Francisco de Vitoria, en aplicación de su normativa de permanencia, podrá incoar expediente de baja por rendimiento académico insuficiente cuando el alumno no supere al menos 52 ECTS del total de créditos matriculados durante un curso académico.

En caso de que el alumno haya matriculado menos de 60 ECTS, será de aplicación la regla prevista en el párrafo segundo de apartado 1.1.

Artículo 2.- Supuestos especiales

En los títulos y programas que se indican a continuación, se aplicará esta normativa con las siguientes particularidades:

2.1 Grado en Enfermería: a los efectos previstos en la presente normativa será de aplicación lo dispuesto en el apartado 1.1, excluyéndose para el cálculo del rendimiento académico insuficiente los créditos correspondientes a la asignatura de Prácticas.

2.2 Grado en Medicina: el rendimiento insuficiente se define por la no superación por parte del alumno durante dos cursos académicos consecutivos de al menos el 60% de los créditos matriculados.

En caso de que el alumno haya matriculado menos de 60 ECTS, será de aplicación la regla prevista en el párrafo segundo de apartado 1.1.

2.3 En relación con los siguientes títulos y programas dobles:

- i. Títulos de Grado:
- ✓ Alumnos que accedan a partir del curso 2023-2024 a los nuevos planes de estudios de:
 - Derecho.
 - Economía y Finanzas.
 - Filosofía, Política y Economía.
 - Relaciones Internacionales.
 - Dirección Internacional de Negocios/International Business Management.
 - ✓ Alumnos que accedan a partir del curso 2024-2025 a los nuevos planes de estudios de:
 - Administración y Dirección de Empresas.
 - Análisis de Datos y de Negocios.

En relación con las anteriores titulaciones, la Universidad Francisco de Vitoria, en aplicación de su normativa de permanencia, podrá incoar expediente de baja por rendimiento académico insuficiente cuando el alumno no supere, al menos 48 ECTS de los créditos totales matriculados en el curso académico.

En caso de que el alumno haya matriculado menos de 60 ECTS, será de aplicación la regla prevista en el párrafo segundo de apartado 1.1.

- ii. Programas de doble Grado:

Los programas dobles formados por alguna de las titulaciones mencionadas en el apartado 2.3.i. cuyos alumnos hayan accedido en los cursos indicados en ese apartado, causarán baja por rendimiento académico insuficiente cuando el alumno no supere, al menos 54 ECTS de los créditos totales matriculados en el curso académico.

En caso de que el alumno haya matriculado menos de 60 ECTS, será de aplicación la regla prevista en el párrafo segundo de apartado 1.1.

Disposición final única: entrada en vigor.

La presente normativa ha sido aprobada por el Comité de Dirección de la Universidad Francisco de Vitoria en sesión de 14 de junio de 2024, en el ejercicio de las facultades previstas en el artículo 10.e) de las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad Francisco de Vitoria, aprobadas por Decreto 112/2014, de 25 de septiembre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid. Sus disposiciones se aplicarán a partir del curso 2024/2025, sustituyendo a anteriores versiones, y permanecerán vigentes mientras no sean modificadas por otra de igual o superior rango.

